ORDENANZA NRO.10288/97.-EXPTE.NRO.10690/97 - H.C.D.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA

<u>ART.1º.-</u> **DE** acuerdo con lo establecido en el Código Tributario Municipal, Parte General y Especial, las tasas, derechos, contribuciones, etc., se abonarán conforme a las alícuotas, aforos, importes, etc. que determina la presente Ordenanza:

TITULO I TASA GENERAL INMOBILIARIA

<u>ART.2º.-</u> **CONFORME** lo establecido en el Código Tributario Municipal, Parte Especial, Título I, se establecen las alícuotas y tasas bimestrales mínimas para la liquidación y percepción de la Tasa General Inmobiliaria conforme se detalla a continuación:

a) ESCALA DE ALICUOTAS

AVALUO DE LA			ZONAS		
PROPIEDAD	Α	В	С	D	Е
Hasta \$ 6.914,00	1,50 %	1,11 %	0,74 %	0,61 %	0,57 %
Desde \$ 6.914,00					
Hasta \$ 15.778,00	1,53 %	1,13 %	0,77 %	0,62 %	0,60 %
Desde \$ 15.778,00					
Hasta \$ 33.818,00	1,57 %	1,15 %	0,78 %	0,63 %	0,60 %
Desde \$ 33.818,00					0.1
en adelante	1,61 %	1,16 %	0,79 %	0,64 %	0,61 %

b) TASA BIMESTRAL MINIMA

ZONAS	Α	В	С	D	E
IMPORTES	\$ 23,04	\$ 16,91	\$ 8,43	\$ 6,46	\$ 4,47

c) RECARGO POR BALDIO

ZONAS	Α	В	С	D	E
PORCENTAJES	300 %	150 %	sin	sin	sin
			recargo	recargo	recargo

d) DISTRIBUCION DE LAS ZONAS:

Zona A: Estará integrada por aquellos contribuyentes a los que se les brindan servicios de Recolección de Residuos y Barrido diario de calles y demás servicios previstos en el Código Tributario Municipal - Parte Especial - Artículo 1º.-

Zona B: Idem Zona A con barrido de calle día por medio.-

Zona C: Se incluye en esta Zona a los contribuyentes que el Municipio le brinda servicios de Recolección de Residuos diarios, mantenimiento de calles y demás servicios previstos en el Código Tributario Municipal - Parte Especial - Artículo 1º.-

Zona D: Idem Zona C con Recolección de Residuos no diaria.-

Zona E: Incluye aquellos contribuyentes que se les brindan servicios previstos en el Artículo 1º del Código Tributario Municipal - Parte Especial - y que por sus características y ubicación no se encuentran comprendidos en algunas de las zonas detalladas anteriormente.-

TITULO II

TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD

<u>ART.4º.-</u> **DE** conformidad en lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte Especial - Titulo II se fijan las siguientes alícuotas, mínimos y cuotas fijas:

- a) Fíjase la alícuota general en el uno con cincuenta por ciento (1,50%);
- b) Por las actividades que a continuación se enumeran, se establece una alícuota del tres por ciento (3 %):
 - 001 Bancos;
 - 002 Compañías Financieras y Cajas de Crédito;
 - 003 Seguros, Compañías de;
 - 004 Agencias de Turismo;
 - 005 Servicios fúnebres;
 - 006 Productores de seguros;
 - 007 Informaciones y Comisiones en general (no incluye a las empresas organizadoras de sistemas de Tarietas de Crédito):
 - 008 Comisiones sobre ventas de Automotores e Inmuebles;
 - 009 Agencias de Prode, Tómbola y Loterías;
 - 010 Acreedores Prendarios;
 - 011 Casa de Remates y/o Martilleros;
 - 012 Cementerios Privados;
- c) Por las actividades que a continuación se enumeran se tributará a la alícuota del cinco por ciento(5%):
 - 001 Empresas prestatarias de servicios telefónicos;
- d) Por las actividades que a continuación se enumeran se tributará la alícuota del uno por ciento (1%):
 - 001 Industrialización y/o fabricación de productos;
 - 002 Venta de comestibles de primera necesidad;
 - 003 Venta de semillas;
 - 004 Venta de vehículos automotores 0 Km.: de pasajeros y cargas, tractores y maquinas agrícolas (excepto motos y similares).
- e) Por las actividades que a continuación se enumeran se tributará a la alícuota del cero veinticinco por ciento (0,25 %):
 - 001 Comercialización de combustibles líquidos.
- f) Por las actividades que a continuación se enumeran se tributará a la alícuota del cero diez por ciento (0,10%).
 - 001 Comercialización mayorista y minorista de cigarrillos, cigarros y tabacos.
- **g)** Por las actividades que a continuación se enumeran, se pagará una Tasa Fija de acuerdo a lo estipulado en el Art. 5º de la presente Ordenanza:
 - 001 Depósitos de hierro y materiales de construcción sin venta al público;
 - 002 Depósitos de inflamables;
 - 003 Depósitos de mercaderías;
 - 004 Hipódromos;
 - 005 Taxis y Remisses con única unidad;
 - 006 Silos;
 - 007 Transporte escolar en automóvil;
 - 008 Viveros;
- **h)** Por las actividades que a continuación se enuncian, se establece una alícuota del medio por ciento (0,5%):
 - 001 Compraventa de medicamentos de uso animal;
- i) Por las actividades que a continuación se enumeran se tributará la alícuota del diez por ciento (10%):
 - 001 Boites;
 - 002 Cabarets;
 - 003 Whiskerías y/o similares;
- j) Por las actividades que a continuación se enumeran se tributará una Tasa fija mensual de:
 - 001- Alojamiento por hora (por habitación, por mes)...... \$ 10,00 002 Juegos Mecánicos y/o electrónicos y similares (por máquina y por mes)..... \$ 8,00

ART.5°.-LOS contribuyentes que desarrollan actividades alcanzadas con esta Tasa, abonarán mensualmente como mínimo los siguientes importes;

a) Actividades	comprendidas	en los incisos	a), e), f), g) y h	n) del Art. 4º	-excepto lo	
dispuesto	en	el	inc.	b)	del \$	15,00
presente						

b) Quioscos sin acceso al público y Oficios en general incluidos en la Tasa General	\$ 4,00
c) Actividades comprendidas en el inc. b) del Art. 4º	\$ 24,00
d) Actividades comprendidas en el inc. c) del Art. 4º	\$ 36,00
e) Actividades comprendidas en el inc. d) del Art. 4º	\$ 4,00
f) Bancos y Compañías financieras	\$ 999,00
g) Actividades comprendidas en el inc. h) del Art. 4º	\$ 115,00
h) Actividades comprendidas en el inc. i) del Art. 4º	\$ 80,00
i) Circos y Parques de Diversiones provisorios	\$ 150,00

A los dispuesto en el inc. b) del presente artículo se entenderá por Quiosco a aquellos negocios que vendan productos tales como golosinas, cigarrillos, chocolates, etc. y no tengan lugar de acceso para el público consumidor. Por oficios en general se entenderá por estos a aquellos desarrollados por su propietario en forma unipersonal y que tengan como única actividad la prestación de mano de obra sin incorporación de materiales.

<u>ART.6°.-</u>TODOS los comercios que se hallen con frente a calles de tierra, abonarán el setenta por ciento (70%) de los importes mínimos establecidos en el artículo precedente.-

ART.7°.-LOS contribuyentes (inclusive exentos) que durante el ejercicio fiscal inmediato anterior hubiesen realizado operaciones gravadas y exentas iguales o superiores a los PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 280.000.-), serán considerados grandes contribuyentes y deberán realizar los pagos de la presente Tasa en forma mensual de conformidad a lo dispuesto en el Art. 25°, Inc. g) del Título II de la Parte Especial del Código Tributario Municipal.-

<u>ART.8°.-</u>FIJASE un adicional del diez (10%) por ciento sobre el importe de las Tasas fijadas en el presente Título, en concepto de Fondo de Promoción y Desarrollo.-

TITULO III SALUD PUBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I CARNET SANITARIO

Art.9°.-CONFORME a lo establecido en el Titulo III- Capitulo 1º del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se fija en:

a) Carnet Sanitario válido por dos años	\$ 11,00
b) Renovación del carnet (cada dos años)	\$ 5,00

CAPITULO II DESINFECCIÓN Y DESRATIZACION

ART.10°.-POR los servicios que se prestan con carácter extraordinario de conformidad en lo establecido por el Titulo III del Código Tributario Municipal- Parte Especial, Capitulo 2º se deberá abonar:

g) Por desratización de terrenos baldíos, por cada 500 m2 de superficie	\$ 30,00
h) Por desratización de comercio	\$ 60,00
i) Por desratización de plantas industriales con utilización de hasta 20 cartuchos	\$ 100,00
j) Por desratización de plantas industriales con utilización de más de 20 cartuchos, se	
cobrará por cartucho utilizado a razón de cada uno	\$ 5,00

- k) La desratización con movimiento de mercaderías será a exclusivo cargo del propietario y deberá abonar además del derecho previsto en este Capítulo, los salarios que se devenguen a favor del personal municipal interviniente en el operativo.-
- I) En caso de ser realizado el movimiento de la mercadería por personal municipal por pedido expreso del propietario, la Municipalidad de Gualeguaychú no se responsabiliza por las roturas que puedan producirse.-

CAPITULO III INSPECCION BROMATOLOGICA Y VETERINARIA

<u>ART.11°.-</u>CONFORME lo establece el Código Tributario Municipal - Parte Especial, Titulo III-Capitulo 3º, se fijan los siguientes valores:

Introducción de Carne al Ejido:

Para ello se fijará una unidad que tendrá un valor de 1,5 kg. del valor de venta del novillo en la categoría overos negros en Liniers, actualizándose por el valor obtenido por esta categoría el último miércoles de cada mes:

1- Por cada 1/2 res de animal bovino	1 Unidad
2- Por cada 100 kgs. de embutidos	1 Unidad
3- Por cada 100 kgs. de pescado	1/2 Unidad
4- Por cada lechón o cordero de hasta 15 kilogramos	1 Unidad
5- Por cada 100 kg. de porcino gordo o tocino	1 Unidad
6- Por cada 100 kg. de corte o achuras de bovino	1 Unidad
7- Por cada 100 kg. de aves	1 Unidad
8- Por cada cajón de huevos	1/5 Unidad
Inspección y verificación de vehículos	\$30,00

CAPITULO IV ANÁLISIS BROMATOLOGICOS

<u>ART.12°.-</u>CONFORME lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte Especial - Titulo III - Capitulo 5º se fijan los siguientes importes que serán abonados por cada uno de los análisis bromatológicos que a continuación se detallan:

a) Análisis de Miel	\$ 12,00
b) Análisis de Queso (químico y bacteriológico)	\$ 20,00
c) Análisis de Leche (químico y bacteriológico)	\$ 20,00
d) Análisis de Conservas (químico y bacteriológico)	10,00
e) Análisis de Embutidos	\$ 15,00
f) Análisis de productos cárneos	\$ 15,00
g) Análisis de productos lácteos (excepto leche y quesos)	\$ 20,00
h) Análisis de pescados	15,00
i) Análisis de productos harináseos	\$ 7,00
j) Análisis de productos de confitería	\$ 7,00
k) Análisis de productos grasos comestibles	\$ 20,00
I) Todo análisis de productos no especificados en el presente serán tarifados por analogía	

TITULO IV

SERVICIOS VARIOS

CAPITULO I UTILIZACION DE LOCALES UBICADOS EN LUGARES DESTINADOS A USO PUBLICO

<u>ART.13°.-</u>CONFORME lo establecido por el Titulo IV - Capitulo 1º del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan los siguientes derechos:

a) **TERMINAL DE OMNIBUS**: Por el uso de los locales se cobrarán los siguientes derechos en forma mensual:

1- Locales No 2, 14, 27, 28 y 29	\$ 200,00
2- Locales Nº 12, 21, 23, 30 y 31	
3- Local Nº 10	\$ 150,00
4- Local Nº 22	\$ 400,00
5- Local Nº 9	\$ 550,00
6- Bar (locales N°18, 19 y 20)	\$ 600,00

Para el caso de que el Bar sea Licitado, el valor de la propuesta oficial será la del presente, debiéndose ajustar el monto al que surja definitivamente de la Licitación.

b) MERCADO MUNICIPAL: Locales y puestos de Venta. La concesión a particulares de los locales o puestos de venta en el Mercado Municipal, se efectuará previa Licitación Pública mediante contrato con vigencia hasta el 31 de Diciembre de cada año. No obstante ello, el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a concederla en forma directa, cuando, a su juicio, aquel procedimiento se torne innecesario por falta de interesados a concurrir a ella.

CAPITULO II USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES

<u>ART.14°.-</u>CONFORME a lo dispuesto en el Titulo IV-Capitulo 2º del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan los siguientes derechos:

a) Alquiler de palas mecánicas y motoniveladoras:			
1- Pala mecánica:	ф	250.00	
1) Por servicios hasta 1 km. dentro de planta urbana, por día de 6 hs		350,00 3,00	
3) Por palada de tierra dentro de la planta urbana		6,00	
4) Por hora de trabajo		60,00	
1) To Hora de trasajo	Ψ	00,00	
2- Motoniveladoras:			
1) Por servicios hasta 1 km. dentro de planta urbana, por día de 6 hs	\$	360,00	
2) Fuera de planta urbana, se incrementará por km. recorrido	\$	3,50	
4) Por hora de trabajo	\$	63,00	
h) Dravisión de Amre.			
b) Provisión de Agua: 1. Por provisión de cada tanque de agua en planta urbana	Ф	35,00	
1- Por provisión de cada tanque de agua en planta urbana	\$	3,00	
2- Fuera de planta dibana, se incrementara por kin. recomuo	Φ	3,00	
c) Alquiler de la Planta Hormigonera:			
El alquiler de la planta se establece en un diez por ciento (10%) del valor de los mat	eria	les mez cla	ados
(la suma del cemento, canto rodado y arena)			
d) Desmalezadora de arrastre:			
1- Por servicios de hasta 1 km. en planta urbana y por 6 horas diarias		100,00	
2- Fuera de planta urbana, se incrementará por km. recorrido		3,00	
3- Por hora de trabajo	\$	17,00	
e) Desmalezadora Automotriz:			
1- Por servicios de hasta 1 km. en planta urbana y por 6 hs. diarias	\$	115,00	
2- Fuera de planta urbana, se incrementará por km. recorrido		3,50	
3- Por hora de trabajo		18,00	
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Ť	,	
f) Cortadora de Césped :			
1- Alquiler por hora c/personal	\$	18,00	
g) Retroexcavadora:		000.00	
1- Alquiler por día		260,00	
2- Alquiler por hora en planta urbana		50,00	
3- Por km recorrido fuera de planta urb	\$	3,00	
h) Niveladora de arrastre:			
1- Alquiler en planta urbana, por seis (6) horas diarias	\$	50,00	
2- Fuera de planta urb, por km recorrido	\$	3,00	
3- Por hora trabajada	\$	11,00	
•		,	
i) Servicio de Tanque Atmosférico:			
1- Por viaje de hasta 5000 litros dentro de la planta urbana	\$	16,00	

TITULO V CEMENTERIO

CAPITULO I DERECHOS DE CEMENTERIO

a) Introducciones de cadáveres, entrada o salida del Ejido Municipal \$32,00 b) Introducciones de restos, entrada o salida del Ejido \$19,00 c) Derecho de depósito de ataúdes con metálica por 24 horas \$19,00 d) Derecho de depósito de ataúdes sin metálica por 24 horas \$5,00 e) Colocaciones de cruces sobre tumbas en secciones T y L \$9,00 **RAT.16°-**: CONFORME lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte Especial - Titulo V - Capitulo 1º, se abonarán los siguientes derechos por la concesión de nichos y por el término de veinte (20) años: a) Los nichos de las galerías 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24: 1 - Planta baja, 2º fila \$340,00 2 - Planta baja, 3º fila \$460,00 3 - Planta baja, 3º fila \$440,00 4 - Planta baja, 4º fila \$340,00 5 - Planta alta, 5º fila \$340,00 6 - Planta alta, 5º fila \$340,00 7 - Planta alta, 7º fila \$340,00 7 - Planta alta, 8º fila \$340,00 8 - Planta baja, 1º fila \$340,00 9 - Planta alta, 8º fila \$340,00 9 - Planta baja, 1º fila \$520,00	ART.15°CONFORME lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte Especial - Tit se abonarán los siguientes derechos:	ulo V	/ - Capitulo 1º ,
Dipartoducciones de restos, entrada o salida del Ejido \$19,00		\$	32.00
c) Derecho de depósito de ataúdes con metálica por 24 horas \$ 19,00 d) Derecho de depósito de ataúdes sin metálica por 24 horas \$ 5,00 e) Colocaciones de cruces sobre tumbas en secciones T y L \$ 9,00 **CAPTULO II CONCESIONES** **ART.16° CONFORME** lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte Especial - Titulo V - Capitulo 1°, se abonarán los siguientes derechos por la concesión de nichos y por el término de veinte (20) años: **a) Los nichos de las galerías 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24: 1 - Planta baja, 1° fila \$ 340,00 2 - Planta baja, 3° fila \$ 460,00 3 - Planta baja, 3° fila \$ 340,00 5 - Planta alta, 5° fila \$ 340,00 6 - Planta alta, 5° fila \$ 340,00 6 - Planta alta, 6° fila \$ 340,00 7 - Planta alta, 8° fila \$ 340,00 8 - Planta alta, 8° fila \$ 340,00 b) Los nichos de la Galería 25 serán concedidos a los siguientes valores: 1 - Planta baja, 1° fila \$ 520,00 2 - Planta baja, 3° fila \$ 620,00 3 - Planta alta, 6° fila \$ 520,00 6 - Planta alta, 6° fila \$ 520,00 6 - Planta alta, 8° fila \$ 520,00 C - Planta alta, 8		- :	•
d) Derecho de depósito de ataúdes sin metálica por 24 horas \$ 5,00 e) Colocaciones de cruces sobre tumbas en secciones T y L \$ 9,00 CAPITULO II CONCESIONES ART.16° CONFORME lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte Especial - Titulo V - Capitullo 1°, se abonarán los siguientes derechos por la concesión de nichos y por el término de veinte (20) años: a) Los nichos de las galerías 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24: 1 - Planta baja, 1° fila \$ 340,00 2 - Planta baja, 2° fila \$ 460,00 3 - Planta baja, 3° fila \$ 460,00 4 - Planta baja, 4° fila \$ 340,00 6 - Planta alta, 5° fila \$ 340,00 6 - Planta alta, 6° fila \$ 450,00 7 - Planta alta, 8° fila \$ 450,00 8 - Planta baja, 3° fila \$ 450,00 8 - Planta baja, 3° fila \$ 520,00 8 - Planta baja, 3° fila \$ 520,00 1 - Planta baja, 3° fila \$ 520,00 2 - Planta baja, 3° fila \$ 520,00 3 - Planta baja, 3° fila \$ 520,00 4 - Planta baja, 3° fila \$ 520,00 5 - Planta alta, 6° fila \$ 520,00 5 - Planta alta, 6° fila \$ 520,00 6 - Planta alta, 6° fila \$ 520,00 7 - Planta baja, 3° fila \$ 520,00 6 - Planta alta, 6° fila \$ 520,00 7 - Planta baja, 9° fila \$ 520,00 7 - Planta baja, 9° fila \$ 520,00 7 - Planta alta, 6° fila \$ 520,00 8 - Planta alta, 6° fila \$ 520,00 8 - Planta alta, 6° fila \$ 520,00 9 - Planta alta, 6° fila \$ 520,00		\$	
CAPITULO II CONCESIONES 9,00		\$,
CAPITULO II CONCESIONES		\$,
CONCESIONES ART.16° CONFORME lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte Especial - Titulo V - Capitulo 1º, se abonarán los siguientes derechos por la concesión de nichos y por el término de veinte (20) años:	c) colocationes de traces source tambas en sectiones i y E	Ψ	3,00
ART.16°.: CONFORME lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte Especial - Titulo V - Capitulo 1°, se abonarán los siguientes derechos por la concesión de nichos y por el término de veinte (20) años: a) Los nichos de las galerías 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24: 1 - Planta baja, 1º fila \$340,00 2 - Planta baja, 2º fila \$460,00 3 - Planta baja, 3º fila \$460,00 4 - Planta baja, 4º fila \$340,00 5 - Planta alta, 5º fila \$340,00 6 - Planta alta, 6º fila \$340,00 7 - Planta alta, 7º fila \$450,00 8 - Planta alta, 8º fila \$340,00 b) Los nichos de la Galería 25 serán concedidos a los siguientes valores: 1 - Planta baja, 1º fila \$520,00 2 - Planta baja, 3º fila \$620,00 3 - Planta baja, 3º fila \$520,00 6 - Planta baja, 3º fila \$520,00 6 - Planta baja, 4º fila \$520,00 7 - Planta baja, 3º fila \$520,00 6 - Planta alta, 6º fila \$520,00 7 - Planta alta, 5º fila \$520,00 6 - Planta alta, 6º fila \$520,00 7 - Planta alta, 6º fila \$520,00 7 - Planta alta, 8º fila \$520,00 8 - Planta alta, 8º fila \$520,00 9 - Planta alta, 9º fila \$520,00			
Capitulo 1°, se abonarán los siguientes derechos por la concesión de nichos y por el término de veinte (20) años: a) Los nichos de las galerías 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24: 1- Planta baja, 1º fila \$340,00 2- Planta baja, 2º fila \$460,00 3- Planta baja, 3º fila \$340,00 4- Planta baja, 4º fila \$340,00 6- Planta alta, 5º fila \$340,00 7- Planta alta, 6º fila \$340,00 8- Planta alta, 8º fila \$340,00 b) Los nichos de la Galería 25 serán concedidos a los siguientes valores: 1- Planta baja, 2º fila \$520,00 2- Planta baja, 2º fila \$620,00 3- Planta baja, 3º fila \$620,00 4- Planta baja, 4º fila \$520,00 5- Planta alta, 5º fila \$520,00 5- Planta alta, 6º fila \$520,00 5- Planta alta, 6º fila \$520,00 5- Planta alta, 6º fila \$520,00 6- Planta alta, 6º fila \$520,00 6- Planta alta, 6º fila \$520,00 7- Planta alta, 6º fila \$520,00 6- Planta alta, 6º fila \$520,00 7- Planta alta, 6º fila \$520,00 8- Planta alta, 6º fila \$520,00 7- Planta alta, 6º fila \$520,00 8- Planta alta, 6º fila \$520,00 7- Planta alta, 6º fila \$520,00 8- Planta alta, 6º fila \$520,00	CONCESIONES		
1- Planta baja, 1° fila \$340,00 2- Planta baja, 2° fila \$460,00 3- Planta baja, 3° fila \$340,00 4- Planta baja, 4° fila \$340,00 5- Planta alta, 5° fila \$340,00 6- Planta alta, 6° fila \$340,00 7- Planta alta, 8° fila \$340,00 8- Planta baja, 1° fila \$340,00 8- Planta baja, 1° fila \$520,00 2- Planta baja, 2° fila \$520,00 3- Planta baja, 3° fila \$520,00 4- Planta baja, 4° fila \$520,00 5- Planta alta, 5° fila \$520,00 6- Planta alta, 5° fila \$520,00 6- Planta alta, 7° fila \$520,00 6- Planta alta, 7° fila \$520,00 6- Planta alta, 8° fila \$520,00 7- Planta alta, 8° fila \$520,00 8- Planta alta, 8° fila \$520,00 7- Planta alta, 8° fila \$520,00 8- Planta alta, 8° fila \$520,00	Capitulo 1º, se abonarán los siguientes derechos por la concesión de nichos y por el térraños:		
2- Planta baja, 2º fila \$ 460,00 3- Planta baja, 3º fila \$ 460,00 4- Planta baja, 4º fila \$ 340,00 5- Planta alta, 5º fila \$ 340,00 6- Planta alta, 6º fila \$ 450,00 7- Planta alta, 8º fila \$ 450,00 8- Planta alta, 8º fila \$ 340,00 b) Los nichos de la Galería 25 serán concedidos a los siguientes valores: 1- Planta baja, 1º fila \$ 520,00 2- Planta baja, 2º fila \$ 620,00 3- Planta baja, 3º fila \$ 620,00 4- Planta baja, 4º fila \$ 520,00 5- Planta alta, 6º fila \$ 520,00 6- Planta alta, 6º fila \$ 620,00 7- Planta alta, 8º fila \$ 620,00 8- Planta alta, 8º fila \$ 520,00 8- Planta alta, 8º fila \$ 520,00 8- Planta alta, 8º fila \$ 520,00 4- Cuarta fila \$ 520,00 4- Cuarta fila \$ 520,00 4- Cuarta fila \$ 350,00 6- Sexta fila \$ 340,00 7- Séptima fila \$ 340,00 7- Séptima fila \$ 310,00			
3- Planta baja, 3º fila			,
4- Planta baja, 4º fila \$ 340,00 5- Planta alta, 5º fila \$ 340,00 6- Planta alta, 6º fila \$ 450,00 7- Planta alta, 7º fila \$ 450,00 8- Planta alta, 8º fila \$ 340,00 b) Los nichos de la Galería 25 serán concedidos a los siguientes valores: 1- Planta baja, 1º fila \$ 520,00 2- Planta baja, 2º fila \$ 620,00 3- Planta baja, 3º fila \$ 620,00 4- Planta baja, 4º fila \$ 520,00 5- Planta alta, 5º fila \$ 520,00 6- Planta alta, 6º fila \$ 520,00 7- Planta alta, 7º fila \$ 620,00 8- Planta alta, 8º fila \$ 520,00 9- Planta alta, 8º fila \$ 520,00 1- Primera fila \$ 400,00 2- Segunda fila \$ 520,00 3- Tercera fila \$ 520,00 4- Cuarta fila \$ 400,00 5- Quinta fila \$ 350,00 6- Sexta fila \$ 340,00 7- Séptima fila \$ 340,00 7- Séptima fila \$ 310,00			,
5- Planta alta, 5° fila \$ 340,00 6- Planta alta, 6° fila \$ 450,00 7- Planta alta, 7° fila \$ 450,00 8- Planta alta, 8° fila \$ 340,00 b) Los nichos de la Galería 25 serán concedidos a los siguientes valores: 1- Planta baja, 1° fila \$ 520,00 2- Planta baja, 2° fila \$ 620,00 3- Planta baja, 3° fila \$ 620,00 4- Planta baja, 4° fila \$ 520,00 5- Planta alta, 5° fila \$ 520,00 6- Planta alta, 6° fila \$ 520,00 7- Planta alta, 8° fila \$ 620,00 8- Planta alta, 8° fila \$ 520,00 C) Los demás nichos construidos se considerarán a los siguientes valores: 1- Primera fila \$ 400,00 2- Segunda fila \$ 520,00 3- Tercera fila \$ 520,00 4- Cuarta fila \$ 400,00 5- Quinta fila \$ 350,00 6- Sexta fila \$ 340,00 7- Séptima fila \$ 310,00			
6- Planta alta, 6° fila \$ 450,00 7- Planta alta, 7° fila \$ 450,00 8- Planta alta, 8° fila \$ 340,00 b) Los nichos de la Galería 25 serán concedidos a los siguientes valores: 1- Planta baja, 1° fila \$ 520,00 2- Planta baja, 2° fila \$ 620,00 3- Planta baja, 4° fila \$ 520,00 4- Planta baja, 4° fila \$ 520,00 5- Planta alta, 5° fila \$ 520,00 6- Planta alta, 7° fila \$ 620,00 7- Planta alta, 8° fila \$ 620,00 8- Planta alta, 8° fila \$ 520,00 c) Los demás nichos construidos se considerarán a los siguientes valores: 1- Primera fila \$ 400,00 2- Segunda fila \$ 520,00 3- Tercera fila \$ 520,00 4- Cuarta fila \$ 520,00 5- Quinta fila \$ 350,00 6- Sexta fila \$ 340,00 7- Séptima fila \$ 310,00	4- Planta baja, 4º fila		340,00
7- Planta alta, 7º fila \$ 450,00 8- Planta alta, 8º fila \$ 340,00 b) Los nichos de la Galería 25 serán concedidos a los siguientes valores: 1- Planta baja, 1º fila \$ 520,00 2- Planta baja, 2º fila \$ 620,00 3- Planta baja, 3º fila \$ 620,00 4- Planta baja, 4º fila \$ 520,00 5- Planta alta, 5º fila \$ 520,00 6- Planta alta, 6º fila \$ 520,00 7- Planta alta, 7º fila \$ 620,00 8- Planta alta, 7º fila \$ 620,00 8- Planta alta, 8º fila \$ 520,00 8- Planta alta, 8º fila \$ 340,00 9- Segunda fila \$ 350,00 9- Quinta fila \$ 340,00 9- Sexta fila \$ 340,00 9- Sexta fila \$ 340,00 9- Septima fila \$ 340,00	5- Planta alta, 5°. fila	\$	340,00
8- Planta alta, 8° fila \$ 340,00 b) Los nichos de la Galería 25 serán concedidos a los siguientes valores: 1- Planta baja, 1° fila \$ 520,00 2- Planta baja, 2° fila \$ 620,00 3- Planta baja, 3° fila \$ 620,00 4- Planta baja, 4° fila \$ 520,00 5- Planta alta, 5° fila \$ 520,00 6- Planta alta, 6° fila \$ 620,00 7- Planta alta, 7° fila \$ 620,00 8- Planta alta, 8° fila \$ 520,00 c) Los demás nichos construidos se considerarán a los siguientes valores: 1- Primera fila \$ 400,00 2- Segunda fila \$ 520,00 3- Tercera fila \$ 520,00 4- Cuarta fila \$ 520,00 5- Quinta fila \$ 350,00 6- Sexta fila \$ 340,00 7- Séptima fila \$ 340,00 7- Séptima fila \$ 310,00	6- Planta alta, 6° fila	\$	450,00
b) Los nichos de la Galería 25 serán concedidos a los siguientes valores: 1- Planta baja, 1º fila \$520,00 2- Planta baja, 2º fila \$620,00 3- Planta baja, 3º fila \$520,00 4- Planta baja, 4º fila \$520,00 5- Planta alta, 5º fila \$520,00 6- Planta alta, 6º fila \$520,00 7- Planta alta, 7º fila \$620,00 8- Planta alta, 8º fila \$520,00 C) Los demás nichos construidos se considerarán a los siguientes valores: 1- Primera fila \$400,00 2- Segunda fila \$520,00 3- Tercera fila \$520,00 4- Cuarta fila \$520,00 5- Quinta fila \$350,00 6- Sexta fila \$340,00 7- Séptima fila \$340,00 7- Séptima fila \$310,00	7- Planta alta, 7° fila	\$	450,00
1- Planta baja, 1º fila \$520,00 2- Planta baja, 2º fila \$620,00 3- Planta baja, 3º fila \$620,00 4- Planta baja, 4º fila \$520,00 5- Planta alta, 5º fila \$520,00 6- Planta alta, 6º fila \$620,00 7- Planta alta, 7º fila \$620,00 8- Planta alta, 8º fila \$520,00 C) Los demás nichos construidos se considerarán a los siguientes valores: 1- Primera fila \$400,00 2- Segunda fila \$520,00 3- Tercera fila \$520,00 4- Cuarta fila \$520,00 4- Cuarta fila \$520,00 5- Quinta fila \$520,00 5- Quinta fila \$520,00 5- Sexta fila \$350,00 6- Sexta fila \$340,00 7- Séptima fila \$310,00	8- Planta alta, 8° fila	\$	340,00
1- Planta baja, 1º fila \$520,00 2- Planta baja, 2º fila \$620,00 3- Planta baja, 3º fila \$620,00 4- Planta baja, 4º fila \$520,00 5- Planta alta, 5º fila \$520,00 6- Planta alta, 6º fila \$620,00 7- Planta alta, 7º fila \$620,00 8- Planta alta, 8º fila \$520,00 C) Los demás nichos construidos se considerarán a los siguientes valores: 1- Primera fila \$400,00 2- Segunda fila \$520,00 3- Tercera fila \$520,00 4- Cuarta fila \$520,00 4- Cuarta fila \$520,00 5- Quinta fila \$520,00 5- Quinta fila \$520,00 5- Sexta fila \$350,00 6- Sexta fila \$340,00 7- Séptima fila \$310,00	h) Los nichos de la Galería 25 serán concedidos a los siguientes valores:		
2- Planta baja, 2º fila \$ 620,00 3- Planta baja, 3º fila \$ 620,00 4- Planta baja, 4º fila \$ 520,00 5- Planta alta, 5º fila \$ 520,00 6- Planta alta, 6º fila \$ 620,00 7- Planta alta, 7º fila \$ 620,00 8- Planta alta, 8º fila \$ 520,00 c) Los demás nichos construidos se considerarán a los siguientes valores: 1- Primera fila \$ 400,00 2- Segunda fila \$ 520,00 3- Tercera fila \$ 520,00 4- Cuarta fila \$ 400,00 5- Quinta fila \$ 350,00 6- Sexta fila \$ 340,00 7- Séptima fila \$ 310,00		\$	520.00
3- Planta baja, 3° fila \$ 620,00 4- Planta baja, 4° fila \$ 520,00 5- Planta alta, 5°. fila \$ 520,00 6- Planta alta, 6° fila \$ 620,00 7- Planta alta, 7° fila \$ 620,00 8- Planta alta, 8° fila \$ 520,00 c) Los demás nichos construidos se considerarán a los siguientes valores: 1- Primera fila \$ 400,00 2- Segunda fila \$ 520,00 3- Tercera fila \$ 520,00 4- Cuarta fila \$ 400,00 5- Quinta fila \$ 350,00 6- Sexta fila \$ 340,00 7- Séptima fila \$ 310,00			,
4- Planta baja, 4º fila \$ 520,00 5- Planta alta, 5º fila \$ 520,00 6- Planta alta, 6º fila \$ 620,00 7- Planta alta, 7º fila \$ 620,00 8- Planta alta, 8º fila \$ 520,00 c) Los demás nichos construidos se considerarán a los siguientes valores: 1- Primera fila \$ 400,00 2- Segunda fila \$ 520,00 3- Tercera fila \$ 520,00 4- Cuarta fila \$ 400,00 5- Quinta fila \$ 350,00 6- Sexta fila \$ 340,00 7- Séptima fila \$ 310,00			,
5- Planta alta, 5°. fila \$ 520,00 6- Planta alta, 6° fila \$ 620,00 7- Planta alta, 7° fila \$ 620,00 8- Planta alta, 8° fila \$ 520,00 c) Los demás nichos construidos se considerarán a los siguientes valores: 1- Primera fila \$ 400,00 2- Segunda fila \$ 520,00 3- Tercera fila \$ 520,00 4- Cuarta fila \$ 400,00 5- Quinta fila \$ 350,00 6- Sexta fila \$ 340,00 7- Séptima fila \$ 310,00			
6- Planta alta, 6º fila \$ 620,00 7- Planta alta, 7º fila \$ 620,00 8- Planta alta, 8º fila \$ 520,00 c) Los demás nichos construidos se considerarán a los siguientes valores: 1- Primera fila \$ 400,00 2- Segunda fila \$ 520,00 3- Tercera fila \$ 520,00 4- Cuarta fila \$ 400,00 5- Quinta fila \$ 350,00 6- Sexta fila \$ 340,00 7- Séptima fila \$ 310,00	•		
7- Planta alta, 7º fila \$ 620,00 8- Planta alta, 8º fila \$ 520,00 c) Los demás nichos construidos se considerarán a los siguientes valores: \$ 400,00 2- Primera fila \$ 520,00 3- Tercera fila \$ 520,00 4- Cuarta fila \$ 400,00 5- Quinta fila \$ 350,00 6- Sexta fila \$ 340,00 7- Séptima fila \$ 310,00	,		•
8- Planta alta, 8º fila \$ 520,00 c) Los demás nichos construidos se considerarán a los siguientes valores: \$ 400,00 2- Primera fila \$ 520,00 3- Tercera fila \$ 520,00 4- Cuarta fila \$ 400,00 5- Quinta fila \$ 350,00 6- Sexta fila \$ 340,00 7- Séptima fila \$ 310,00	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		,
c) Los demás nichos construidos se considerarán a los siguientes valores: 1- Primera fila \$ 400,00 2- Segunda fila \$ 520,00 3- Tercera fila \$ 520,00 4- Cuarta fila \$ 400,00 5- Quinta fila \$ 350,00 6- Sexta fila \$ 340,00 7- Séptima fila \$ 310,00	,		
1- Primera fila \$ 400,00 2- Segunda fila \$ 520,00 3- Tercera fila \$ 520,00 4- Cuarta fila \$ 400,00 5- Quinta fila \$ 350,00 6- Sexta fila \$ 340,00 7- Séptima fila \$ 310,00	o- Plana ana, o- ma	Ф	520,00
2- Segunda fila \$ 520,00 3- Tercera fila \$ 520,00 4- Cuarta fila \$ 400,00 5- Quinta fila \$ 350,00 6- Sexta fila \$ 340,00 7- Séptima fila \$ 310,00	c) Los demás nichos construidos se considerarán a los siguientes valores:		
3- Tercera fila. \$ 520,00 4- Cuarta fila. \$ 400,00 5- Quinta fila. \$ 350,00 6- Sexta fila. \$ 340,00 7- Séptima fila. \$ 310,00	1- Primera fila		400,00
4- Cuarta fila \$ 400,00 5- Quinta fila \$ 350,00 6- Sexta fila \$ 340,00 7- Séptima fila \$ 310,00	2- Segunda fila	\$	520,00
5- Quinta fila	3- Tercera fila	\$	520,00
6- Sexta fila	4- Cuarta fila	\$	400,00
6- Sexta fila	5- Quinta fila		
7- Séptima fila\$ 310,00	· ·		
			,
			,

- d) Los nichos serán concedidos por el plazo de veinte (20) años, serán para un sólo cadáver, pudiendo agregarse restos sin cargo alguno y el precio incluye la escritura, encale, blanqueo de contorno, traslación, reducción, colocación de floreros, placas, fotos, cruces, etc.-
- e) Cuando el concesionario del nicho decidiera reintegrar el mismo antes del vencimiento de la concesión, el Municipio le reintegrará el valor equivalente a los años que restan de concesión, deduciéndole un siete por ciento (7%) en concepto de gastos de administracción.-

<u>ART.17°.-</u> LAS concesiones de tierras para fosas se harán por el término de cinco (5) años y los restos inhumados en fosas deben indefectiblemente ser retirados a los diez (10) años y renovados a los cinco (5) años en los siguientes valores:

a) Fosas para menores de cinco (5) años	\$ 10,00
b) Fosas para mayores de cinco (5) años	\$ 30,00

<u>ART.18°.-</u>COLUMBARIOS: por la concesión y/o renovación de cada nicho-urna en los columbarios, y por los plazos de diez (10) años se deberán abonar los siguientes valores:

a) En Sección B, y Osario	\$ 60,00
b) En Secciones A. C v E	\$ 80.00

<u>ART.19°.-</u>TRANSFERENCIAS: por la transferencias de tierra, nichos o panteones en el Cementerio y respetando la fecha de concesión originaria, se abonará la suma de \$ 60,00.- Idéntico derecho se abonará por la inscripción de transmisiones por vía judicial.-

<u>ART.20°.-</u>VENTAS DE TIERRA: en el Cementerio, las ventas de tierra en el Cementerio, se harán por metro cuadrado y de conformidad a los siguientes valores:

a) Sección Panteones:

1- Terrenos ubicados en calle Sta. Clara, del Osario y Central	\$ 520,00
2- Terrenos ubicados en calles interiores A, B, C y D	\$ 200,00
3- Terrenos ubicados en calles secundarias A, B, C y D	\$ 150,00

b) Tumbas artísticas:

1- Terrenos ubicados con frente a calles principales	\$ 150,00
2-Terrenos con frente calles interiores	\$ 140,00

c) Terrenos ubicados sobre el cerco perimetral.....\$ 150,00

ART.21°.-REINTEGRO de Nichos y Panteones: el reintegro de nichos y panteones al dominio municipal, sin perjuicio de los derechos que la Municipalidad pueda ejercitar para compeler a los propietarios de los panteones y nichos a abonar los derechos, tasas y demás gravámenes que las afecten y a exigir el mantenimiento de los mismos en buen estado de conservación y aseo, se tendrá por caducado el derecho del propietario y volverá el terreno, panteón o nicho al dominio municipal, con todo lo construido en el suelo y subsuelo, toda vez que los responsables dejaren transcurrir cinco (5) años sin abonar los impuestos, tasas o derechos que correspondan, esté o no edificado. Igual medida procederá ante el evidente y manifiesto abandono de las construcciones.-

ART.22°.-FORMAS de pago de arrendamientos y renovaciones de nichos y urnas:

- a) Pago contado, con un diez por ciento (10%) de descuento;
- **b)** Entrega del treinta por ciento (30%) y el saldo en cuatro (4) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con más el interés de financiación previsto en la presente Ordenanza;
- c) Para aquellos casos en que merezcan un tratamiento especial debido a la imposibilidad económica de afrontar las formas previstas anteriormente, la Dirección de Rentas Municipal podrá conceder planes de pago con las limitaciones previstas en la presente Ordenanza.

La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas y/o alternadas, será causal suficiente para declarar caduco el arrendamiento y/o renovación, debiendo la Administración del Cementerio proceder a desocupar el nicho y trasladar el cadáver o los restos a la Sección Tumbas Generales. La renovación de nichos y urnas en los columbarios, que se realicen una vez vencido el plazo de concesión y hasta los noventa (90) días corridos sufrirán un recargo del treinta por ciento (30%), vencido dicho plazo, se procederá al desalojo sin más trámite.

CAPITULO III

TASA POR LIMPIEZA, BARRIDO DE VEREDAS Y USO DE AGUA

ART.23°.- DE acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte Especial - Titulo V - Capitulo 2º, los panteones, tumbas artísticas, nichos, urnas, y terrenos dentro del Cementerio, devengarán en favor del Municipio, por la conservación de la limpieza del mismo, barrido de veredas, uso del agua y demás servicios por lo que no se prevea algún derecho especial, una tasa anual que vencerá el 10 de Febrero de cada año o el inmediato hábil siguiente, pudiendo anticipar su cobro por un plazo no mayor de treinta (30) días.

a) Panteones de una manzana de superficie	\$ 224,00
b) Panteones de media manzana de superficie	\$ 112,00
c) Panteones de cuarta manzana de superficie	\$ 56,00
d) Tumbas artísticas	\$ 42,00
e) Nichos	\$ 30,00
f) Urnas en columbarios	\$ 12,00

Los terrenos baldíos para panteones o tumbas artísticas ubicados en las secciones A, B, D y E pagarán un recargo del doscientos por ciento (200%).

Los contribuyentes que no puedan afrontar el pago de la tasa anual en su único pago, podrán optar por realizar el pago financiado de la misma en cuatro (4) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, equivalentes a la cuarta parte del tributo operando el vencimiento de la primera el día establecido para el pago de la tasa anual, y las restantes tres cuotas, con más el interés de financiación previsto y sus modificatorias, vencerán los días diez (10) de cada mes subsiguiente, o su inmediato hábil siguiente si éste no lo fuera.-

CAPITULO IV SERVICIOS FUNEBRES

<u>ART.24°.-</u>CONFORME lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte Especial - Titulo V - Capitulo 3º se fijan los siguientes derechos en concepto de pago total por cada servicio:

a) Por servicio a tierra	\$ 8,00
b) Por servicio a nicho	\$ 21,00
c) Por servicio a panteón	\$ 45,00
d) Por servicio a tumbas artísticas	\$ 40,00

TITULO VI OCUPACIÓN DE LA VÍA PUBLICA

<u>ART.25°.-</u>DE acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte Especial - Titulo VI, se abonarán los siguientes derechos:

A) Bares, Cafés, Confiterías, Restaurantes, Comedores, etc. por el permiso de colocar mesas frente a bares, cafés, restaurantes, comedores, etc. se deberá abonar un derecho anual indivisible y no proporcionable por cada mesa, con vencimiento los días diez (10) de enero de cada año:

1- Dentro del Circuito Turístico sobre la vereda	\$ 15,00
2- Fuera del Circuito Turístico sobre la vereda	\$ 5,00
3- Dentro del Circuito Turístico en la calzada	\$ 25,00
4- Fuera del Circuito Turístico en la calzada	\$ 10,00

Se considerará Circuito Turístico a los efectos del presente inciso, a las siguientes calles y sectores:

- a) <u>Sector centro</u>: Avda. Aristobulo Del Valle, desde San Lorenzo hasta Sarmiento, por ésta hasta 25 de Mayo, por ésta hasta Luis Pasteur, por ésta hasta Urquiza, por ésta hasta Mitre, por ésta hasta Avda. Luis N. Palma, por ésta hasta Avda. Morrogh Bernard, por ésta hasta San Lorenzo, por ésta hasta Avda. Aristobulo Del Valle.
 - b) Sector puerto: Delimitado por calle Caseros hasta costanera sur y el río Gualeguaychú.
- c) Se consideraran incluidas ambas aceras de las calles mencionadas en los incisos a) y b) y de las que se mencionan a continuación:
 - 1º Junta desde Urquiza hasta su intersección con los Bvares 2 de Abril y Montana.
 - Urquiza desde Luis Pasteur y Curie hasta su intersección con los Bvares Daneri y Jurado.

B) Monto mínimo de la póliza de seguro de responsabilidad civil establecida en el Art P.E\$ 30.0	
C) Puestos de venta y/o exhibición de mercaderías:	
1- Por permiso de ocupación para la exhibición de mercaderías, se abonará por metro cuadrado y por mes	10.00
2- Por permiso de ocupación para la exhibición de mercaderías, se abonará por	10,00
metro cuadrado y por día	1,66
D) Varios:	
1- Por cada columna de iluminación colocada por el frentista para ornamento,	
pagarán por año y en forma indivisible	\$ 10,00
2- Por maceteros y/o similares colocados en la vía pública por el frentista para ornamento, abonarán por metro cuadrado y por año	25,00

TITULO VII TASA DE CASINOS

<u>ART.</u> <u>26</u>°: **DE** acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte Especial - Titulo VII, fijase la alícuota de la Tasa de Casinos, en el TRES POR CIENTO (3,00 %) de la utilidad bruta devengada en el período fiscal que se liquida.-

TITULO VIII ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, JUEGOS, DIVERSIONES Y RIFAS

ART.27°.- CONFORME a lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte Especial - Titulo VIII - Capitulo 1º, se fija el derecho por espectáculo público en una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del total de entradas vendidas, una vez deducido el importe efectivamente abonado en concepto de impuestos por la difusión de la música.-

<u>ART.28°.-</u> **CONFORME** a lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte Especial - Titulo VIII - Capitulo 2º, las rifas, bonos contribución, bonos donación y/o similares que fueran vendidos en jurisdicción municipal, abonarán un derecho equivalente al tres por ciento (3%) del valor total de los números que se pongan en circulación dentro del Ejido.

Cuando se trate de rifas, bonos contribución, bonos donación y/o similares por los que se participen en sorteos organizados por entidades de otras localidades y autorizadas por el Superior Gobierno de la Provincia, las mismas deberán tributar sobre la suma total de los números puestos en circulación dentro de nuestra jurisdicción un importe equivalente al veinte por ciento (20%).-

TITULO IX VENDEDORES AMBULANTES

ART.29°.-EL tributo que les corresponde abonar a los sujetos comprendidos en el Código Tributario Municipal - Parte Especial - Titulo IX, procederá por el ejercicio de dichas actividades en jurisdicción municipal y de conformidad al siguiente detalle de rubros, sin perjuicio de otros que se desempeñen con igual modalidad:

A) Vendedores ambulantes: abonarán por día:

1- Afiladores	\$ 1,66
2- Alhajas, artículos suntuarios y peletería	\$ 20,00
3- Bazar y Ferretería	\$ 20,00
4- Comestibles (Según Código Alimentario Argentino):	
a) Helados, garrapiñadas, copo de nieve, cubanitos, pochoclos	\$ 1,66
b) Verduras y frutas	\$ 1,66
6- Artículos de Librería	\$ 10,00
7- Fotógrafos ambulantes	\$ 6,00

8- Escobas	\$ 1,66
9- Tela y artículos de vestir y mercería	

¹⁰⁻ Todo otro rubro no especificado en el presente artículo, se determinará por analogía.-

B) Los vendedores ambulantes que no tengan domicilio real fijado dentro del Ejido Municipal, abonarán los importes previstos en el inciso a) del presente artículo con más un recargo del trescientos por ciento (300%) sobre dichos valores.-

TITULO X CONTRIBUCIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO ELECTRICO

CAPITULO I

INSPECCIÓN PERIÓDICA DE INSTALACIONES Y MEDIDORES ELÉCTRICOS Y REPOSICIÓN DE LAMPARAS

<u>ART.30°.-</u>SEGUN lo dispuesto por el Capitulo 1º, Título X, de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, se fijan las siguientes alícuotas sobre todo consumo básico facturado, discriminado de la siguiente forma:

a) Usuarios residenciales	5 %
b) Usuarios comerciales	6 %
c) Reparticiones y Dependencias Nacionales o Provinciales	12 %
d) Usuarios industriales de hasta 50 Kw. de potencia instalada	6 %

CAPITULO II ADICIONAL PARA EXTENSIÓN DEL ALUMBRADO PUBLICO

ART.31°.-SEGUN lo dispuesto por el Capitulo 2º, Título X, de la Parte Especial del Código Tributario Municipal;

a) Aplícase al básico facturado a los usuarios del servicio eléctrico por parte del Ente Prestatario, un recargo diferenciado de acuerdo a las categorías existentes:

Usuarios residenciales	5 %
Usuarios comerciales	3 %
Usuarios industriales de hasta 50 kw. de potencia instalada	2 %

- b) Destinase el 6,66% de las retenciones que el ente prestatario del servicio eléctrico efectúa por cuenta de la Municipalidad de Gualeguaychú en concepto de Inspección Periódica de Instalaciones, Medidores Eléctricos y Reposición de Lámparas.
- c) Fíjase la contribución mensual del ente prestatario del servicio eléctrico en un porcentaje equivalente al 2,50% de las retenciones que realiza por cuenta de la Municipalidad de Gualeguaychú, en concepto de Inspección Periódica de Instalaciones, Medidores Eléctricos y Reposición de Lámparas.

CAPITULO III FONDO ESPECIAL BOMBEROS VOLUNTARIOS

<u>ART.32°.-</u> <u>De</u> acuerdo a lo dispuesto en el Capitulo 3º, Titulo X del Código Tributario Municipal-Parte Especial tengase como Fondo Especial para los Bomberos Voluntarios de Gualeguaychú al establecido en la Ordenanza Nº 10.133.

TITULO XI CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

1,5 %

6.00

5,00

\$

<u>ART.33°.-</u>SEGUN lo dispuesto por el Código Tributario Municipal - Parte Especial - Titulo XI, se fijarán las contribuciones de mejoras teniendo en cuenta el recupero de la inversión a cuyos efectos se dictará una Ordenanza especial para cada caso particular.-

TITULO XII DERECHO DE EDIFICACION

<u>ART.34</u>°.DE acuerdo con lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte Especial - Titulo XII, se fijan las siguientes alícuotas a las que se deberá tributar por la aprobación de planos y servicios de inspección de obras, sobre la base de la tasación oficial, la que incluye instalaciones complementarias (inclusive Obras Sanitarias):

a) Proyectos de construcción en planta urbana, zona de chacras y quintas, sobre	\$
presupuesto	0,4 %
oficial	
b) Relevamiento de construcciones en planta urbana, zona de chacras y quintas	0,4 %
c) Recargo a abonar por el propietario, por el relevamiento de una obra a regulariz	ar, sobre el
presupuesto oficial:	
1- Presentación espontánea	Sin recargo
2- Presentación bajo intimación	1,1 %
3- Determinación de oficio	5,6 %

- **d)** Las construcciones calificadas como Tipo D en la tipificación utilizada por la Dirección de Obras Particulares, estarán exentos del derecho previsto en el Inciso a) siempre que se trate de la única propiedad del contribuyente, excepto que se presentaran las circunstancias del Inciso c) supuestos 2 y 3 del presente.
- **e)** Destrucción de pavimento, en beneficio del frentista, por reparación y por metro cuadrado, como asimismo por rotura de cordón en beneficio del frentista y por metro lineal se deberá tributar teniendo en cuenta el recupero del costo, con más un diez por ciento (10%) en concepto de gastos de administración. Estos importes serán fijados por la Secretaría de Obras Públicas.-
- **f)** Por construcción y/o refacción:

 - 2- Construcciones de tumbas, mausoleos, cruces, etc. pagarán un derecho de:

1) En sección	tumbas	generales,	sobre	presupuesto	real	de	obra o	sobre
tasación							m	unicipal
el								

ART.35.- NIVELES, Líneas y Mensuras: se fijan los siguientes derechos: **a)** Derecho fijo por otorgamiento de nivel o líneas

ay bereene nje per etergannente de inver e miedeniminiminiminiminiminiminiminiminiminim	~	0,00
b) Por verificaciones de líneas ya otorgadas	\$	3,00
c) Mensuras: Fijo sobre la valuación Municipal el 10% más:		
1- Cuando se hace en manzanas sin lotes un importe de	\$	112,00

1- Cuando se hace en manzanas sin lotes un importe de\$ 112,002- Cuando se hace en lotes, por cada uno.....\$ 8,00

TITULO XIII ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

<u>ART.36°.-</u>EN función de lo dispuesto por el Código Tributario Municipal - Parte Especial, Titulo XIII, se establecen los siguientes derechos por actuaciones administrativas:

a) Todo escrito que no esté gravado con sellados especiales	\$ 3,00
Por cada foja que se agregue	\$ 0,10
b) Abonarán sellados de	\$ 6,00
1- Inscripción de boletos de compra-venta de inmuebles.	
2- Solicitud de deuda líquida y exigible.	

c) Abonarán por m2 de dimensión.....

1- Venta de planos del municipio2- Por cada copia eliográfica de planos que integran el legajo de construcciones

contrato.....

d) Verificación expedida por organismos o funcionarios de la justicia de Faltas	\$	5,00
 f) Abonarán sellado de	\$	7,00
g) Se abonarán sellados de. 1- Inscripción de comercio, industria, etc.; h) Abonarán sellados de		5,00 7,00
 1- Los recursos contra resoluciones administrativas 2- Los permisos precarios para treinta (30) días para la circulación de automóviles en el Ejido 3- Por solicitud para exponer animales, plantas, etc; 4- Por presentación de denuncias contra vecinos 		nicipal;
 i) Abonarán sellados de	\$	95,00
diez (10) lotes y mensuras; k) Inscripción de Propiedades en el Registro Municipal, se cobrará un derecho por la inscripción de propiedades en el Registro Municipal, sobre el valor de la propiedad del; El límite mínimo del tributo se fija en la suma de	¢	0,4% 5,00
El límite máximo del tributo se fija en la suma de	\$ \$	80,00
I) Sellados municipales de planos: para la presentación de planos en la Dirección de Catastro de la Provincia, será necesario la visación municipal, para lo que se fija un derecho a pagar por cada lote	\$	5,00
de		3,00
cios públicos previstos en la Ordenanza de Contrataciones, sobre el importe del		1 %

TITULO XIV FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION DE LA COMUNIDAD Y TURISMO

ART.37°.- SE fijan para el Fondo Municipal de Promoción de la Comunidad y Turismo, conforme lo previsto

- en el Código Tributario Municipal Parte Especial Titulo XIV los siguientes porcentajes:

 a) Veinte por ciento (20 %) sobre las tasas: Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, Ocupación de la Vía Pública y Vendedores Ambulantes.
- b) Diez por ciento (10 %) sobre las tasas: General Inmobiliaria y Obras Sanitarias.

TITULO XV TRABAJOS POR CUENTA DE PARTICULARES

ART.38°.-DE acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte Especial - Titulo XV, se establece el recargo para los gastos administrativos en un diez por ciento (10%).-

TITULO XVI

TERMINAL DE ÓMNIBUS

<u>ART.39°.-</u>CONFORME al Código Tributario Municipal - Parte Especial - TITULO XVI, se establecen los siguientes derechos de uso para los servicios prestados por la Estación Terminal de Ómnibus: <u>Canon por Uso de Anden</u>:

TITULO XVII TASA DE OBRAS SANITARIAS

CAPITULO I

<u>ART.40°.-</u>CONFORME lo previsto en el Código Tributario Municipal - Parte Especial - Titulo XVII - Capitulo 1º, se fijan los siguientes valores a aplicar sobre las superficies del terreno y del edificio del inmueble en función de los servicios con que cuente cada bien:

SUPERFICIE	AGUA	CLOACA	AGUA Y
			CLOACA
TERRENOM ²	0,001845	0,000923	0,002768
EDIFICIO M ²	0,055308	0,027657	0,082965

ART.41°-SOBRE los valores obtenidos por propiedad, conforme a la aplicación del artículo anterior, se aplicarán los siguientes coeficientes zonales:

a) ∠ona 1	1,50
b) Zona 2	1,25
c) Zona 3	1,00
d) Zona 4	0,50

ART.42°.-A los fines de la aplicación de los coeficientes zonales se establecen las siguientes zonas:

- **a) ZONA 1:** la comprendida entre las siguientes calles Ituzaingo desde Santa Fé hasta Victoria, por ésta hasta Caseros, por ésta hasta Gervasio Méndez, por ésta hasta J.Rucci, por ésta hasta Urquiza. Santa Fé desde Urquiza hasta Ituzaingo.
- b) ZONA 2: la comprendida entre las siguientes calles Rioja desde Santa Fé hasta Saenz Peña, por ésta hasta San Juan, por ésta hasta Soldado Mosto, por ésta hasta Rivadavia, por ésta hasta Bolivia, por ésta hasta Urquiza. Pronunciamiento desde Urquiza hasta Morrogh Bernard, por ésta hasta San Lorenzo, por ésta hasta Del Valle, por ésta hasta Alem, por ésta hasta Concordia, por ésta hasta Lavalle, por ésta hasta Avda. Del Valle, por ésta hasta Pueyrredón, por ésta hasta Tratado del Pilar, por ésta hasta Sarmiento, por

ésta hasta Gervasio Mendez, por ésta hasta Avellaneda, por ésta hasta San Martín, por ésta hasta Pasteur, por ésta hasta Urquiza, por ésta hasta Córdoba, por ésta hasta Luis N. Palma, por ésta hasta Corrientes, por ésta hasta Ituzaingó, por ésta hasta Santa Fé y por ésta hasta Rioja.

- c) ZONA 3: la comprendida por el resto del ejido.
- d) ZONA 4: quedan incluidas las siguientes áreas de promoción social:
- **a)** la comprendida entre calle Buenos Aires desde M. Chalup hasta Caseros, por ésta hasta Avda. Almirante Brown, por ésta hasta 3 de Febrero, por ésta hasta Ruben Dario, por ésta hasta Chalup, por ésta hasta Buenos Aires.
- **b)** la comprendida entre calle Etchevehere desde Aguado hasta Italia, por ésta hasta Güemes, por ésta hasta España, por ésta hasta Tropas, por ésta hasta Ayacucho, por ésta hasta República Argentina, por ésta hasta Aguado, por ésta hasta Etchevehere y las siguientes calles: Asisclo Méndez, desde Aguado hasta Buenos Aires -vereda sur-, y Prolongación de Asisclo Méndez (calle de la cantera), desde Buenos Aires a Concordia.
- **c)** la comprendida entre calle 3º Pública al norte de Juan Lapalma, desde Santiago Díaz hasta 1º de Mayo, por ésta hasta Bvard Montana, por ésta hasta Misiones, por ésta hasta Rodó, por ésta hasta Patico Daneri, por ésta hasta Clavarino, por ésta hasta Bvard de León, por ésta hasta San Juan, por ésta hasta 2º Pública al este de Bvard de León, por ésta hasta Ituzaingó, por ésta hasta Bvard de León, por ésta hasta Rivadavia, por ésta hasta Misiones, por ésta hasta Clavarino, por ésta hasta San José, por ésta hasta Juan Lapalma, por ésta hasta Santiago Díaz, por ésta hasta 3º Pública al norte de Juan Lapalma.
- **d)** comprende los siguientes barrios: Eva Perón, Hipolito Yrigoyen, 43 viviendas, Dispensario, Cooperativa de Viviendas de Entre Ríos, Loteo Etcheverry, Loteo de Ayala, Loteo de Auzqui, Loteo de Henchoz y Medano Municipal.

ART.43°.-CONFORME a lo previsto en el Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan los siguientes importes mínimos para el pago de la presente tasa, para los inmuebles edificados:

SUPERFICIE	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
AGUA	\$ 14,39	\$ 11,98	\$ 8,55	\$ 4,00
CLOACA	\$ 7,20	\$ 5,99	\$ 4,28	\$ 2,00
AGUA Y CLOACA	\$ 21,59	\$ 17,98	\$ 12,84	\$ 6,00

ART.44°.- FIJANSE los siguientes valores mínimos para el pago de la Tasa de los inmuebles baldíos:

SUPERFICIE	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
AGUA	\$ 5,25	\$ 4,93	\$ 3,39	\$ 1,58
CLOACA	\$ 2,63	\$ 2,48	\$ 1,69	\$ 0,79
AGUA Y CLOACA	\$ 7,88	\$ 7,41	\$ 5,08	\$ 2,37

<u>ART.45</u>°.-RECARGO por Comercio: de conformidad a lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte Especial, se establece el siguiente recargo sobre la tasa correspondiente a la parte afectada del inmueble, al negocio o explotación comercial:

Recargo Comercial..... 100 %

ART.46°.-FIJASE el siguiente recargo mínimo por comercio:......\$ 16,45.-

CAPITULO II TASA POR SERVICIOS DE AGUA PARA OBRAS EN CONSTRUCCION

<u>ART.47°.-</u> **DE** conformidad a lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte Especial - Titulo XVII, Capitulo 2°, se fijan los siguientes porcentajes sobre computo y presupuesto de obra:

- a) Superficies cubiertas y semicubiertas, cerradas superiormente por elementos en 5%0 cuya ejecución intervenga el agua.

CAPITULO III TASA POR SERVICIOS ESPECIALES

<u>ART.48°.-</u> **CONFORME** a lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte Especial - Titulo XVII - Capitulo 3º, fíjanse los siguientes valores:

a) Agua para buques, por metro cúbico	\$ 1,00
b) Instalaciones provisorias, por metro cúbico	\$ 1,00
c) Vehículos aguateros, por metro cúbico	\$ 1,00
d) Vehículos atmosféricos, por viaie	\$ 17.00

CAPITULO IV SERVICIOS EVENTUALES

<u>ART.49°.-</u> **CONFORME** a lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte Especial - Titulo XVII - Capítulo 4º, se fijan las siguientes alícuotas:

a) Derecho de instalación de servicios o trabajos varios, derecho de conexión, enlace, cambio de conexión, trabajo de oficio y trabajos por administración a pedido de terceros, desobstrucciones. Los mismos serán liquidados a valor de costo del servicio en el momento del efectivo pago.-

ART.50° SE fijan los siguientes aranceles	para los análisis de agua:
--	----------------------------

a) Análisis fisico-químico parcial	\$ 25,00
b) Análisis fisico-quimico completo	\$ 50,00
c) Análisis microbiológico de potabilidad (Cod. Alim. Arg.)	\$ 25,00
d) Análisis de efluentes industriales y/o cloacales	\$ 170,00
1) PH y temperatura	\$ 5,00
2) Sólidos sedimentales en 10º y en 2hs	\$ 5,00
3) Sustancias solubles en éter	\$ 12,00
4) Oxígeno disuelto	\$ 7,00
5) Oxígeno consumido en líquido bruto	\$ 15,00
6) Demanda bioquímica de oxigeno	50,00
7) Demanda química de oxigeno	\$ 60,00
8) Nitratos, Nitritos, Cloruros, Sulfato, Sulfuros, Cianuros	\$ 5,00
9) Arsénico, Fosfato	\$ 6,00
10) Hierro	\$ 10,00
11) Cadmio	\$ 13,00
12) Cromo hexavalente	\$ 5,00
13) Plomo	\$ 13,00
14) Detergente	\$ 18,00
15) Sustancias fenólicas (por espectroquant)	\$ 13,00
16) Sustancias fenólicas (por destilación)	\$ 20,00

CAPITULO V

FONDO DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y SANEAMIENTO

<u>ART.51°.-</u>FIJASE en un diez por ciento (10%) el adicional establecido en el Capitulo V del Titulo XVII del Código Tributario Municipal - Parte Especial.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DE SANCIONES

<u>ART.52°.-</u>CONFORME a lo previsto en la Parte Especial del Código Tributario Municipal, Titulo XVII, Capitulo 6, fíjanse los siguientes importes para las multas fijas:

a) Infracción de clase I	\$ 30,00
b) Infracción de clase II	
c) Infracción de clase III	\$ 100,00
d) Infracción de clase IV	
e) Infracción de clase V	\$ 150,00
f) Infracción de clase VI	
g) Infracción agua para construcción	

TITULO XVIII TASA DE ALUMBRADO PUBLICO

ART.53°.- DE acuerdo a lo dispuesto en el Código Tributario Municipal - Parte Especial - Titulo XVIII, se establece:

- **a)** Una cuota fija e igualitaria que abonarán todos los usuarios de energía eléctrica, la que resultará de dividir el veinticinco por ciento (25%) del total facturado por el ente prestatario en concepto de Alumbrado Público, por la cantidad de usuarios urbanos de energía eléctrica.
- **b)** Una alícuota sobre todo consumo básico facturado que abonarán todos los usuarios urbanos de energía eléctrica de las categorías Residencial, Comercial e Industrial de 0 a 50 Kw de potencia instalada y Categoría Oficial, radicados en zonas de servicio y discriminado de la siguiente forma:
 - 1- Servicio con lámparas incandescentes 10 % 2- Servicios con lámparas a vapor de sodio y/o a gas de mercurio con una instalada luminaria por cuadra 0 tramo de setenta metros \$ 20 % (70mts.) 3- Servicio con lámparas a vapor de sodio y/o a gas de mercurio con dos por instalada cuadra 0 tramo de setenta 25 % (70mts) 4- Servicio con lámparas a vapor de sodio y/o gas de mercurio con más de dos luminarias instaladas por cuadra o tramo de setenta metros (70mts)\$ 30 %

ART.54°.-DE acuerdo a lo dispuesto en el Código Tributario Municipal - Parte Especial - se establece:

- a) Establécese que los consumos serán gravados hasta los siguientes topes:
 - 1- Usuarios residenciales hasta: 300 Kwh;
 - 2- Usuarios comerciales hasta: 600 Kwh;
 - 3- Usuarios industriales de 0 a 50 Kw de potencia instalada: 600 Kwh.

TITULO XIX

FONDO PARA DESAGÜES PLUVIALES

<u>ART.55°.-</u> **FIJASE** en un cinco por ciento (5%) el adicional establecido en el Titulo XX del Código Tributario Municipal - Parte Especial.

TITULO XX

CARNET DE CONDUCTOR

TITULO XXI FINANCIACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS

<u>ART.57°.-</u> **DE** conformidad a lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte General, la Dirección de Rentas podrá conceder facilidades para el pago de obligaciones vencidas sus adicionales, accesorios y multas de acuerdo a las siguientes normas para el pago de deudas tributarias en cuotas mensuales:

- a) Plazo máximo a otorgar: hasta treinta (30) cuotas.
- b) El interés de financiación será fijado por el Departamento Ejecutivo y no podrá ser mayor a una vez y media la mayor tasa activa que cobre el Banco de Entre Ríos S.A. La aplicación de intereses será automática, con independencia de su inclusión expresa en las cláusulas de cada convenio o plan de pago en particular.
- **c)** La falta de pago en término de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas producirán la caducidad automática del plan otorgado, sin necesidad de interpelación, comunicación o notificación alguna y a partir de ese momento el saldo total de la deuda con los intereses correspondientes, se harán exigibles.
- d)Cuotas mínimas:
 - 1- Tasas por Inspección Sanitaria Higiene, Profilaxis y Seguridad y Ocupación de la Vía Pública.

1-1 Grandes contribuyentes	\$ 100,00
1-2 Resto de los contribuyentes:	\$ 10,00
2- Canon por Uso de Anden	\$ 100,00
3- Otros tributos.	\$ 5,00

- e) Contribuciones de mejoras: Tratándose de contribuyentes de vivienda única e ingresos mensuales menores de dos (2) sueldos mínimos, vitales y móviles, en el total del grupo social conviviente, no existirá número máximo de cuotas, sino que se determinará la misma teniendo en cuenta que la cuota será equivalente al veinte por ciento (20%) del total de los ingresos del grupo familiar conviviente.
- f) Cuando las cincunstancias del caso así lo aconsejen, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá, previa resolución basada en un estudio socio-económico del deudor, modificar las pautas del presente artículo.

<u>ART.58°.-</u>DEROGASE la Ordenanza Nro. 8.354/88 (sus modificatorias) y toda otra norma que se oponga a la presente.-

ART. 59°.- DE FORMA.

SALA DE SESIONES, SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU, 28 DE NOVIEMBRE DE 1997. JOSE L. INGOLD, PRESIDENTE - GUILLERMO MARTINEZ, SECRETARIO. ES COPIA FIEL QUE, CERTIFICO.-